



Legales:

El día de hoy no se han publicado normas de interés.

Noticias relevantes:

- Economía habría crecido en febrero apenas la mitad que la tasa de enero. Gestión. Pág. 12.
- Fondos mutuos buscan atraer inversionistas con excedentes de US\$ 500,000. Gestión. Pág. 23
- Expectativa del empleo mejorará en 2° trimestre. El Peruano. Pág. 11.

Pronunciamentos de interés:

- INFORME N° 198-2016- SUNAT/5D0000
 1. El Impuesto General a las Ventas que hubiere gravado la utilización de servicios prestados por no domiciliados, que se encuentre acogido a un fraccionamiento particular, solo se podrá utilizar como crédito fiscal a partir del período en que sea íntegramente cancelado, esto es, a partir de aquel en el cual se pague la última cuota del fraccionamiento.
 2. En el supuesto referido en el numeral anterior, la anotación en el Registro de Compras del documento que acredita el pago del impuesto, el cual corresponde al de la última cuota del fraccionamiento, deberá realizarse a partir del período en que dicho pago se efectúa, debiendo anotarse en las hojas que correspondan a este período o en las que correspondan a los doce (12) meses siguientes.
 3. En el mencionado supuesto, el contribuyente puede utilizar como crédito fiscal el total del IGV fraccionado, una vez cancelado este, aun cuando algunas cuotas del fraccionamiento hubieren sido pagadas en un período mayor a los doce (12) meses anteriores a aquel en el cual se hubiese efectuado la cancelación de la última cuota.

Las normas publicadas el día de hoy se encuentran en este [link](#).

Este documento ha sido elaborado en base al contenido de las normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano y notas